

5) El Jurado podrá solicitar los asesoramientos que estime oportunos a expertos en cada uno de los idiomas que concurren.

Art. 8.^º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los miembros de la Comisión y del Jurado, salvo el Presidente de este último, no podrá delegar su representación. En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.^º Los miembros de las Comisiones y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. El importe de este premio y los gastos derivados de esta convocatoria correrán a cargo de los presupuestos de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12. La editorial de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14. El fallo del Jurado deberá hacerse público antes del 31 de diciembre.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

4093 ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Concurso Nacional «Leer y escribir», 1985.

Ilmos. Sres.: El Concurso Nacional «Leer y escribir», cuyo antecedente se encuentra en el Premio Nacional «Día del Libro», creado por Orden ministerial de 19 de abril de 1978, se propone, a través de sucesivas ediciones, la formación del hábito de la lectura entre los niños y jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el Concurso. A este propósito constante obedecen las modificaciones introducidas en la presente edición, que, si embargo, no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del Concurso: Estar abierto a todas las lenguas españolas oficiales y mantener una pluralidad de premios, cuya dotación ha de destinarse a la adquisición de libros.

Las variaciones de esta convocatoria buscan la simplificación en el sistema de presentación de los trabajos, con un único Organismo receptor -la Dirección General del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura- y agilizar el mecanismo de selección y fallo de los premios mediante un procedimiento flexible basado en una Comisión selectiva y en un Jurado.

En la presente convocatoria, al igual que en las anteriores, se pretende centrar la atención en una figura destacada de nuestra literatura, y se ha considerado que por la significación de su autor, la personalidad de su protagonista y su proximidad al mundo juvenil «Las inquietudes de Shanti Andía», de Pío Baroja, es una obra especialmente adecuada para ser el tema de este concurso.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º Se convoca el Concurso Nacional «Leer y escribir», en su edición de 1985.

Art. 2.^º Podrán presentarse al Concurso «Leer y escribir», con carácter individual, escolares de BUP, COU y niveles equivalentes de Formación Profesional, con un trabajo literario original relacionado con la obra «Las inquietudes de Shanti Andía», de Pío Baroja.

La extensión del trabajo no podrá exceder de veinte folios escritos por una sola cara, manuscritos o, preferentemente, a máquina, a doble espacio. Los trabajos podrán presentarse en cualquiera de las lenguas españolas oficiales.

Art. 3.^º Los concursantes, en sobre cerrado, y a través de los Centros en que cursen sus estudios, deberán presentar sus trabajos en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1,

28004 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el trabajo deberán figurar expresamente los siguientes datos: Nombre y apellidos, edad, lugar y provincia de su residencia, con indicación del domicilio, número de teléfono, en su caso, Centro docente donde cursen sus estudios y domicilio del mismo, así como curso al que pertenezcan.

Art. 4.^º El plazo de presentación comenzará a contar a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el 15 de mayo de 1985.

Art. 5.^º 1. Podrán concederse los siguientes premios:

Un primer premio, dotado con 55.000 pesetas.

Un segundo premio, dotado con 50.000 pesetas.

Un tercer premio, dotado con 45.000 pesetas.

Ciento cincuenta accésit de 25.000 pesetas cada uno.

2. El importe de los premios habrá de destinarse a la adquisición de libros a través de librerías.

Art. 6.^º La adquisición de libros por la cuantía establecida para cada premio habrá de acreditarse por los galardonados mediante el envío de la factura o facturas de compra en el Servicio de Promoción Editorial (Dirección General del Libro y Bibliotecas).

Art. 7.^º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad y probada competencia en el juicio y valoración de la producción literaria y de forma que queden representadas todas las lenguas oficiales españolas.

2. La composición y funcionamiento de la Comisión serán determinados por la Dirección General del Libro y Bibliotecas, teniendo en cuenta el número de trabajos presentados.

Art. 8.^º La Comisión seleccionará los trabajos merecedores de accésit hasta un número máximo de 150.

La lista de los trabajos seleccionados por la Comisión constituirá la base de las deliberaciones del Jurado para optar a los premios primero, segundo y tercero.

Art. 9.^º 1. La composición del Jurado, que permitirá valorar los trabajos presentados en cualquier lengua oficial española, será la siguiente:

Siete personalidades del mundo cultural, representativas de las diferentes modalidades lingüísticas.

Dos Profesores de Instituto o Centro de Formación Profesional.

2. Correspondrá a la Dirección General del Libro y Bibliotecas la designación de los miembros del Jurado mediante las oportunas consultas a los Órganos y Entidades especializadas.

Art. 10. 1. En la concesión de los premios, la Comisión y el Jurado tendrán en cuenta la capacidad creativa o de análisis del concursante y la calidad literaria de los trabajos presentados.

2. La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el apartado II, título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 11. Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 12. El importe de los premios de este concurso y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a los fondos presupuestarios asignados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas dará la mayor difusión posible a los trabajos galardonados a través de los medios que considere más idóneos.

Art. 14. La Dirección General del Libro y Bibliotecas dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

4094 ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil, 1985.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes ministeriales de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con

la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento, aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significado y relevancia, a los restantes Premios Nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º Se convoca el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil a la mejor obra literaria destinada a los niños o a los jóvenes publicada en 1984.

Art. 2.^º Se otorgará un premio dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter único e indivisible y que podrá declararse desierto.

Art. 3.^º 1. Optarán a este Premio las obras literarias de autores españoles destinadas a niños o jóvenes, escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, editadas por primera vez en España, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1984, y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. Queda a criterio del autor galardonado la aceptación del Premio. No obstante, los autores que lo deseen podrán concurrir por su propia iniciativa, con la obra u obras que reúnan los requisitos de la presente convocatoria, de modo que la Comisión seleccionadora pueda pronunciarse sobre las mismas. Para ello los autores que deseen concurrir por propia iniciativa habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de abril de 1985, acompañada de un ejemplar de la obra, que podrán entregarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28004 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

3. Las obras habrán de tener la condición de libro. La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Art. 4.^º 1. Con el fin de facilitar la labor del Jurado que ha de discernir el Premio, se constituirá una Comisión formada por especialistas, en cada una de las lenguas españolas, en función del ejercicio público de su actividad y la consiguiente familiaridad con la producción editorial infantil y juvenil.

2. La composición de la Comisión será la siguiente:

- Cinco personalidades del mundo cultural, de las cuales tres han de ser miembros de Asociaciones de escritores o críticos literarios.
- Ocho personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Actuará como Secretario de la Comisión uno de los miembros de la misma, designado por el resto de los componentes.

3. Los miembros de la Comisión, así como su Presidente, serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. A este fin, y para la presente edición, se reunirá con miembros de la Comisión del año anterior.

A partir de la presente convocatoria la Comisión designará, de entre sus miembros, cuatro para formar parte de la del año siguiente.

Art. 5.^º La Comisión elaborará la selección de títulos que optarán al Premio. A este fin, la Comisión celebrará una o varias reuniones. La lista de los libros seleccionados constituirá la base de las deliberaciones del Jurado. No obstante, los miembros de éste podrán, mediante propuesta escrita enviada a la Dirección General del Libro y Bibliotecas, incorporar nuevos títulos a la selección elaborada por la Comisión. Dichas propuestas deberán ser recibidas en la Dirección General con una antelación mínima de un mes a la fecha de reunión del Jurado, con el fin de poder comunicarlas a los demás miembros del mismo.

Art. 6.^º La lista definitiva de los títulos sobre los que ha de pronunciarse el Jurado se hará pública a través de los medios de comunicación.

Art. 7.^º 1. El fallo del Premio corresponderá a un Jurado, cuya composición será la siguiente:

- Cuatro personalidades del mundo de la cultura, de las cuales dos han de ser miembros de Asociaciones de escritores o críticos literarios.
- Cuatro personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

- Tres representantes de la Comisión, que actuarán como ponentes, designados por los restantes miembros de aquélla.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Subdirector general del Libro.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Ministro de Cultura a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará al efecto las consultas pertinentes. Los miembros del Jurado, ponentes de la Comisión, serán designados por ésta de entre sus miembros.

3. La Presidencia del Jurado corresponderá al Ministro de Cultura, que podrá delegar en el Director general del Libro y Bibliotecas, quien asimismo formará parte del Jurado.

Art. 8.^º La Comisión y el Jurado ajustarán su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La condición de miembros de la Comisión y del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción del Presidente del Jurado.

En las votaciones, que se efectuarán mediante papeleta cerrada, solamente se tendrá en cuenta los votos emitidos por los miembros de la Comisión y del Jurado asistentes a las reuniones de los mismos.

Art. 9.^º Los miembros de la Comisión y del Jurado tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, y las remuneraciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Art. 10. El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 11. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a la obra galardonada dentro de sus acciones de promoción del libro.

Art. 12. El editor de la obra galardonada podrá hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponde.

Art. 13. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de la obra galardonada hasta un importe de 300.000 pesetas.

Art. 14. El fallo del Jurado se hará público antes del 31 de diciembre de 1985.

Art. 15. La Dirección General del Libro y Bibliotecas adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

4095 ORDEN de 26 de febrero de 1985 por la que se convoca el Premio Nacional de Ilustración de libros infantiles o juveniles, 1985.

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 y de 14 de diciembre de 1979 se crearon los Premios Nacionales de Literatura Infantil, en sus diversas modalidades, con la finalidad de realizar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

La situación presente del libro infantil y juvenil, la experiencia alcanzada en las sucesivas convocatorias y la conveniencia de armonizar el esquema de todos los premios literarios que convoca el Departamento aconsejan replantear la configuración de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, tanto en su espíritu como en el procedimiento de su concesión, con el fin último de equipararlos, en su significado y relevancia, a los restantes Premios Nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º Se convoca el Premio Nacional de Ilustración de libros infantiles y juveniles correspondientes a la labor realizada durante 1984.

Art. 2.^º Se otorgará un premio dotado con 1.000.000 de pesetas, que tendrá carácter único e indivisible, y que podrá declararse desierto.

Art. 3.^º 1. Optarán a este premio los ilustradores españoles que hayan realizado su labor inédita de ilustración de libros editados por primera vez en España durante el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 1984 y que hayan cumplido los requisitos legales para su difusión. Ello supone la no obligatoriedad de